

AÑO: 2009

EXPEDIENTE: 5820

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXI Legislatura

PROMOVENDE: C. DIPUTADO ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE
REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA
FORTALECER LAS SANCIONES A QUIENES ACTÚEN DE FORMA ILÍCITA EN LA
CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Agosto del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Oficial Mayor
Lic. José Adrián González Navarro

AÑO: 2009

EXPEDIENTE: 5820

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXI Legislatura

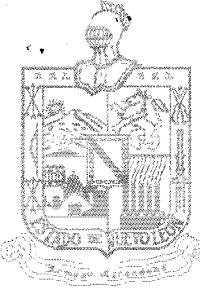
PROMOVENDE: C. DIPUTADO ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL QUAL PRESENTA INICIATIVA DE
REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA
FORTALECER LAS SANCIONES A QUIENES ACTÚEN DE FORMA ILÍCITA EN LA
CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Agosto del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Oficial Mayor
Lic. José Adrián González Navarro



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Dip. Ángel Valle de la O
Presidente del H. Congreso del Estado,
Presente.-

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de la atribución que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en los artículos 68 y 69, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en los numerales 102 y 103, acudo a presentar **iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para fortalecer las sanciones a quienes actúen de forma ilícita en la contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La impunidad, definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es la falta de castigo. En la vida real, los delincuentes de cuello blanco, es decir, aquellas personas que realizan actos indebidos al amparo de la ley, no reciben castigo alguno cuando actúan de manera ilegítima o cuando perjudican la hacienda pública.

En este tenor, en virtud de que diversos casos específicos en los que es posible demostrar una conducta que contraviene a la Ley vigente en materia de obras públicas, como por ejemplo el dividir o fraccionar los alcances o el importe total de la obra o etapa de que se trate, a fin de poder adjudicar el contrato de la obra de manera directa, o bien, proporcionar información privilegiada en relación a las obras a licitarse, los contratos respectivos, o en general aquella que tienda a dar ventaja a unos contratistas sobre otros en los procedimientos de contratación. En



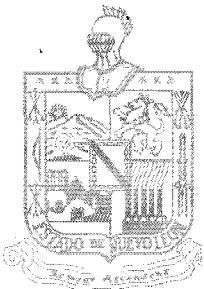
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

virtud de lo cual, en febrero de este año presenté una iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado, a fin de precisar en el artículo 208 de la legislación en materia penal del Estado, los delitos relacionados con la prestación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a efecto de que una vez que se encuentren tipificados, desaparezca el vacío legal que existe al respecto, y puedan ser aplicadas las sanciones correspondientes.

Sin embargo, considero que es más oportuno establecer todas las conductas tipificadas como delito de ejercicio indebido de funciones en materia de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, en una fracción X del artículo 208, a fin de que queden todas juntas en un solo apartado. A la vez, hace falta eliminar a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de las fracciones VIII inciso d) y IX; así como reformar también los tres últimos párrafos del mismo artículo, y el numeral 217 fracciones II y III, a efecto de incluir en estos últimos la nueva fracción X del artículo 208, a fin de que exista una plena correlatividad en los delitos cometidos por servidores públicos en materia de obras públicas en la Entidad.

Por otra parte, considero que hace falta también armonizar las multas que se lleven a cabo en el delito de ejercicio indebido de funciones, a fin de limitar la discrecionalidad en su aplicación. En este sentido, si el monto a que ascienden las operaciones señaladas en las fracciones VIII, IX y X de dicho artículo del Código Punitivo Estatal no excede de 250 cuotas, entonces la multa será de 50 a 200 cuotas; mas si el monto se encuentra en el rango de 250 a 600 cuotas, entonces la multa no puede ser de 100 cuotas, sino que debe ser entre 200 y 300 cuotas; y a la vez, si el monto excede de 600 cuotas, entonces la multa deberá ser entre 300 y 500 cuotas. Todo esto, a fin de que haya correspondencia entre la gravedad de la conducta realizada, y la sanción merecida.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Por último, en relación al artículo 211 fracción IV, también propuesto para su modificación en la iniciativa referida, considero necesario establecer que no sólo sean los recursos económicos estatales, municipales, transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por ‘el Estado con la Federación o Municipios’, sino también de ‘los Municipios con el Estado o la Federación’, los considerados para la comisión del delito en contra del Patrimonio del Estado o de los Municipios, a fin de garantizar una mayor certeza jurídica en esta materia.

Es así como, en virtud de lo anteriormente fundado y motivado, se presentan las siguientes propuestas, a efecto de combatir la impunidad de los servidores públicos que contravienen la Ley en los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas:

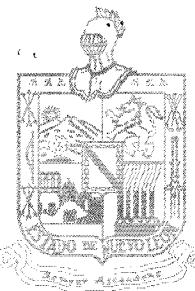
DECRETO

Único.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León por modificación de sus artículos 208, párrafos primero, fracciones VIII, inciso d), y IX, y tercero, cuarto y quinto, 211, fracción IV, y 217 fracciones II y III, y por adición al numeral 208 la fracción X, que contiene un primer párrafo con los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) y un segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 208.- Comete el delito de ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, el servidor público que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

I a VII.

VIII. Indebidamente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

a) a c)

d) Otorgue, realice o contrate adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios de cualquier naturaleza, deuda o colocaciones de fondos o valores con recursos económicos públicos;

.....

IX. El servidor público que indebidamente realice adjudicaciones de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios de cualquier naturaleza, sin justificar las excepciones establecidas en las leyes de la materia y no haber llevado a cabo las licitaciones públicas, por invitación o mediante cotizaciones, conforme a los montos establecidos en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

X. Comete el delito de ejercicio indebido de funciones en materia de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, el servidor público que:

a) Otorgue, realice o celebre contratos en las materias a que se refiere la Ley que regula las obras públicas en el Estado, con recursos económicos públicos, en

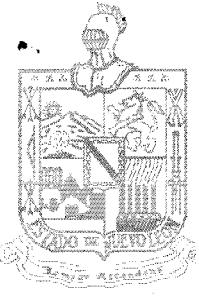


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

desacato a lo previsto en la misma;

- b) Indebidamente realice adjudicaciones de pedidos o contratos relacionados con obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin justificar las excepciones establecidas en la ley de la materia o no haber llevado a cabo las licitaciones públicas o por invitación, conforme a los montos establecidos en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;**
- c) Divida o fraccione los alcances o el importe total de la obra o etapa de que se trate, en contravención a lo dispuesto en la Ley en materia de obras públicas en el Estado;**
- d) Contrate los servicios de terceros en la ejecución de la obra por invitación restringida, infringiendo lo que al efecto establece la Ley en materia de obras públicas en el Estado;**
- e) Autorice indebidamente el pago de estimaciones, facturas o recibos en contravención a lo dispuesto por la Ley en materia de obras públicas en el Estado;**

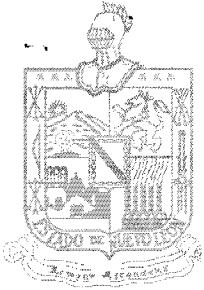


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- f) Requiera o condicione la tramitación de un procedimiento y su resolución definitiva al cumplimiento de requisitos o a la realización de acciones que no estén expresamente previstos en la Ley en materia de obras públicas en el Estado, o en los reglamentos estatales y municipales que se expidan con base en sus disposiciones;
- g) Proporcione información privilegiada, por sí o por interpósita persona, en relación a las obras a licitarse, los contratos respectivos, o en general aquella que tienda a dar ventaja a un contratista sobre otros en los procedimientos de contratación; o
- h) Reciba, por sí o por interpósita persona, todo o parte de las contraprestaciones pagadas a cualquier persona física o moral a quien se le hubiere contratado para brindar servicios de asesoría, consultoría o apoyo, en materia de obras públicas o servicios relacionados con las mismas.

Se equipara al delito de ejercicio indebido de funciones públicas en materia de obras públicas o servicios relacionados con las mismas y se sancionará como tal a toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebida de las operaciones a que hace referencia



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

esta fracción, o sea parte en las mismas.

.....

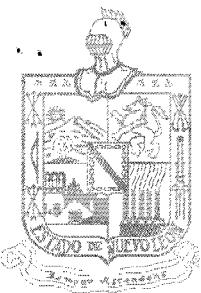
Cuando el monto al que asciendan las operaciones mencionadas en las fracciones VIII, IX y X de este artículo, no exceda de doscientas cincuenta cuotas, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de cincuenta a doscientas cuotas y destitución e inhabilitación, en su caso, de tres meses a dos años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto al que asciendan las operaciones mencionadas en las fracciones VIII, IX y X de este artículo, exceda de doscientas cincuenta cuotas pero no de seiscientas, se impondrán de uno meses a seis años de prisión, multa de **doscientas** a trescientas cuotas y destitución e inhabilitación, en su caso, de uno a seis años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto al que asciendan las operaciones mencionadas en las fracciones VIII, IX y X de este artículo, exceda de seiscientas cuotas, se impondrán de dos a doce años de prisión, multa de **trescientas** a **quinientas** cuotas y destitución e inhabilitación, en su caso, de dos a doce años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 211. Comete el delito en contra del Patrimonio del Estado o de los Municipios:

I. a III.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

IV. El servidor público que cause daños, perjuicios o ambos, a la Hacienda Pública estatal o municipal, al cometer irregularidades en el manejo, ejercicio o pago de recursos económicos estatales, municipales, transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o Municipios, **o de los Municipios con el Estado o la Federación.**

Artículo 217. Comete el delito de peculado:

- I.
- II. El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refieren las fracciones VIII, IX y X del artículo 208 de este Código, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;
- III. Cualquier persona que dolosamente solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refieren las fracciones VIII, IX y X del artículo 208 de este Código; y
- IV.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 29 de julio de 2009.

Atentamente,

Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila

